

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que el apoderado demandante presenta desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 2197

Referencia: Ejecutivo

Demandante: EDIFICIO CENTRO ALFEREZ REAL

Apoderado: Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ
lumalo66@hotmail.com

Demandado: JOHANNA MARISOL RUBIANO TOVAR
modajohannarubiano@hotmail.com

Apoderado: GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO
gh_arguello@yahoo.com

Radicación: 76001400300002019-00852-00

Evidenciado el informe secretarial se tiene que el abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ** como apoderado de EDIFICIO CENTRO ALFEREZ REAL presenta solicitud de desistimiento de la demanda.

Artículo 314 CGP señala:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

(...)

Al reunirse los requisitos de norma en cita, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el apoderado tiene facultad para desistir, se procederá a aceptar el desistimiento de la demanda.

Por lo expuesto se, **DISPONE:**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

1. Aceptar el desistimiento de la acción presentado por el EDIFICIO CENTRO ALFEREZ REAL contra JOHANNA MARISOL RUBIANO TOVAR.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

Líbrense el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa
3. Sin lugar a condena en costas
4. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dda15896580adcc75ca612776b1a8ea92aadeb805bca03351e6a44001fbb620**

Documento generado en 20/08/2021 04:14:49 PM